

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se autoriza a Cesce Fianzas México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 524.- 731.1/328314.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS FILIALES.- Se otorga autorización para organizarse y funcionar con ese carácter a la que se indica.

CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V.

Atención: C. Humberto Pérez Rocha Ituarte.  
Representante.

Esta Secretaría con oficios 366-II-1100/10 y 366-II-1327/10 del 13 y 24 de agosto de 2010, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera una institución de fianzas filial, con el fin de que se le autorice la expedición de fianzas a título oneroso en los ramos y subramos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, bajo la denominación de CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. de C.V., como filial de la institución financiera del exterior Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., a través de Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A., sociedad relacionada con esta última, ambas del Reino de España, en los términos del proyecto de estatutos sociales que le fue exhibido a esta Dependencia y respecto del cual ésta manifestó su opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el C. Humberto Pérez Rocha Ituarte, en representación de Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A., con escrito del 1o. de septiembre de 2010 sometió a la consideración de esta Dependencia el primer testimonio notarial de la escritura número 34,394, otorgada el 26 de agosto de 2010, ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246, con ejercicio en México, Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, con ejercicio en esta Ciudad, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales de CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. de C.V.

Toda vez que CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. de C.V., reúne los requisitos legales aplicables para que se le autorice a organizarse y funcionar como institución de fianzas filial y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1o., 5o., fracciones I, II, III y IV, 1 5-B y 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con el Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2000 y en ejercicio de la facultad que a su Titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha resuelto dictar la siguiente:

“AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCION DE FIANZAS FILIAL DE LA INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION, S.A., A TRAVES DE LA SOCIEDAD RELACIONADA CONSORCIO INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE CREDITO, S.A., AMBAS DEL REINO DE ESPAÑA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**ARTICULO PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 15-C de la Ley Federal de instituciones de Fianzas, se autoriza a CESCE FIANZAS MEXICO, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de fianzas filial de la institución financiera del exterior Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., a través de la sociedad relacionada Consorcio Internacional de Aseguradores de Crédito, S.A., ambas del Reino de España.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La institución de fianzas filial a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

- I.- Fianzas de fidelidad, en los subramos siguientes:
  - a) Individuales, y
  - b) Colectivas.
- II.- Fianzas judiciales, en los subramos siguientes:
  - a) Judiciales penales;
  - b) Judiciales no penales, y
  - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

III.- Fianzas administrativas, en los subramos siguientes:

- a) De obra;
- b) De proveeduría;
- c) Fiscales;
- d) De arrendamiento, y
- e) Otras fianzas administrativas.

IV.- Fianzas de crédito, en los subramos siguientes:

- a) De suministro;
- b) De compraventa;
- c) Financieras, y
- d) Otras fianzas de crédito.

**ARTICULO TERCERO.-** La institución de fianzas filial a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será "CESCE FIANZAS MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable".

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de sesenta y dos millones setecientos mil pesos Moneda Nacional.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO CUARTO.-** Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Notifíquese la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 15-C de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas."

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.

**(R.- 321211)**

**OFICIO mediante el cual se autoriza a Caja de Ahorros Tepeyac, S.C., de A.P. de R.L. de C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.- Oficio Núm.: 210-12863/2010 y 120-86784/2010.- CNBV.311.311.16 (5831) "2010-09-21" <10>.

**Asunto:** Se autoriza a Caja de Ahorros Tepeyac, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo.

**FMEAC, S.C. de R.L.**

Rufino Tamayo No. 11, Fraccionamiento Pueblo Nuevo,  
C.P. 76900, Corregidora, Querétaro.

**Cooperativa de Consumo Caja de Ahorros**

**Tepeyac R., S.C.L.**

Francisco Verdin No. 2200, Colonia Guadalupe,  
C.P. 44220, Guadalajara, Jalisco

**At'n.: C.P. Carmen Laura Hernández Morales**

Representante legal de la Federación

**Lic. José Hernández Rubio**

Representante legal de la Sociedad

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2010, en atención a la solicitud de FMEAC, S.C. de R.L. contenida en el escrito recibido el 21 de enero de 2010, por el cual en nombre de la sociedad denominada Cooperativa de Consumo Caja de Ahorros Tepeyac R., S.C.L., solicita la autorización de esta Comisión para que dicha sociedad continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con la denominación "Caja de Ahorros Tepeyac, S.C. de A.P. de R.L. de C.V." (Sociedad) y considerando que el 14 de agosto de 2009 entró en vigor la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de conformidad con el artículo Primero Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009 (en lo sucesivo el Decreto), con fundamento en los artículos 10 y 18, fracción II, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 4, fracción XI y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su secretario:

"...

*los miembros de la Junta de Gobierno, con base en la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, adoptada en su sesión celebrada el 19 de agosto de 2010, autorizaron por unanimidad que Cooperativa de Consumo Caja de Ahorros Tepeyac, R. S.C.L. continúe realizando operaciones de ahorro y préstamo, bajo la denominación de Caja de Ahorros Tepeyac, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., con un nivel de operaciones II, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo."*

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** La Sociedad podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 11 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Segunda.-** La Sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

- I. Su denominación será "Caja de Ahorros Tepeyac", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
- II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Jalisco y tendrá un Nivel de Operaciones II.

**Tercera.-** Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Cuarta.-** La Autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Quinta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Sexta.-** En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Sociedad deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Una vez efectuada la inscripción de la Autorización en el citado Registro, a la Sociedad le aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y en las disposiciones que de ella emanen.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, tercer párrafo, 121, 123 y 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; SEXTO y SEPTIMO Transitorios del artículo PRIMERO del Decreto; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16, fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, penúltimo párrafo, 12, 15, fracción IX y último párrafo, en relación con el 24, fracciones I, inciso a) y II, en concordancia con el 16, fracción VIII y 17, fracción XII, 41, fracción X, y 61 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 10, 16, fracción I, incisos 1) y 3), y 32, fracciones I, inciso 2), y V, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2009; así como 1, fracciones IV y VIII, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el citado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2010.- Por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: el Vicepresidente Jurídico, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Yerom Castro Fritz**.- Rúbrica.